



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2021

**LUGAR Y FECHA:** -----

Siendo las 11:00 horas del día 16 de diciembre de 2021, en la sala de juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., con domicilio en viaducto al muelle fiscal Km. 2, edificio sin número, C.P. 97320 del Puerto de Progreso, Yucatán. -----

**MOTIVO:** -----

Llevar a cabo la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Entidad correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno. -----

-----DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS-----

**PRIMER PUNTO:** -----

Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión. -----

ACUERDO No. 3ª Extr. CT/Diciembre/2021.01- En ausencia del titular de la unidad de Enlace, C.P. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez, la Subgerente C. Sofía Danilú García Cámara en suplencia, procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad por el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la existencia del quórum legal requerido para sesionar. -----

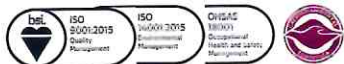
**SEGUNDO PUNTO:** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

ACUERDO No. 3ª Extr. CT/Diciembre/2021.02.- Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, mismo que es aprobado por unanimidad de los miembros integrantes del Comité presentes; -----

---TERCER PUNTO: Deliberación sobre la elaboración de versiones públicas de expedientes, en atención al RRA 13769/21.-----

ACUERDO No. 3ª Extr. CT/Diciembre/2021.03.- En ausencia del C.P. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez, titular de la Unidad de Transparencia, la C. Sofía Danilú García Cámara Subgerente de Administración en suplencia, da cuenta del recurso de revisión identificado con el número RRA 13769/21, mencionar que fue notificado el día 07 de diciembre del año en curso, el cual revoca la respuesta por parte de la Entidad como Sujeto Obligado y se nos instruye: -----

*"El sujeto obligado envió cierta información respecto a la solicitud elaborada, sin embargo, no envió toda la información, por lo que por este medio se solicita que el sujeto obligado haga llegar la información solicitada de manera completa"*



S  
i  
s  
a  
l  
E  
l  
C  
u  
y  
o  
T  
e  
l  
c  
h  
a  
c  
C  
e  
l  
e  
s  
t  
ú  
n  
C  
h  
a  
b  
i  
h  
a  
u  
C  
h  
u  
b  
u  
r  
n  
á  
S  
a  
n  
F  
e  
l  
i  
p  
e  
Y  
u  
c  
a  
l  
p  
n



En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento con el recurso de revisión mencionado, se le remite al Órgano Interno de Control mediante oficio ASIPONA/GAF/UT/165/2021 de fecha 08 de diciembre del presente, a fin de abundar en sus fundamentos y razones y que manifieste lo que a su derecho convenga, por lo que el día 14 de diciembre responde mediante su oficio 09172/OIC/196/2021, en virtud del cual adjunta las versiones públicas de los expedientes correspondientes para poner a disposición del solicitante y las pruebas de daño para aquellas resoluciones que fueron catalogadas como reservadas.

Por unanimidad de votos, los miembros del Comité acuerdan lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente evidenciar la acreditación de los requisitos que dispone el vigésimo cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los siguientes términos:

Los Datos Personales se protegen conforme a lo establecido en el Artículo 116 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral SEXÁGESIMO PRIMERO del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Fundamento jurídico de RESERVA para aquellas resoluciones que fueron catalogadas como reservadas:

Con fundamento en los artículos 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 97, párrafo tercero, 98 fracción I, 100, 103, 110, fracción XI, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que el sujeto obligado en materia de acceso a la información, justifique los siguientes preceptos, conforme a lo siguiente:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



S  
i  
s  
a  
l  
E  
l  
C  
u  
y  
o  
T  
e  
l  
c  
h  
a  
c  
C  
e  
l  
e  
s  
t  
ú  
n  
C  
h  
a  
b  
i  
h  
a  
u  
C  
h  
u  
b  
u  
r  
n  
á  
S  
a  
n  
F  
e  
l  
i  
p  
e  
Y  
u  
c  
a  
l  
i  
p  
e



S  
i  
s  
a  
l  
E  
l  
C  
u  
y  
o  
T  
e  
l  
c  
h  
a  
c  
C  
e  
l  
e  
s  
t  
ú  
n  
C  
h  
a  
b  
i  
h  
a  
u  
C  
h  
u  
b  
u  
r  
n  
á  
S  
a  
n  
F  
e  
l  
i  
p  
e  
Y  
u  
c  
a  
l  
p  
e

La entrega de la información referida, generaría un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los servidores públicos responsables de la determinación o solución, ya que puede dar lugar a diversas incidencias que afecten el proceso deliberativo.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, porque se podría afectar el proceso deliberativo, las que inclusive pueden provocar, posibles descalificaciones y prejuizgamientos, una falsa apreciación de las circunstancias concretas; sobre todo de sus posibles esquemas de solución o decisión.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en atención a que la reserva busca prevenir dar pauta a la ampliación de las problemáticas, la creación de confusiones que den lugar a conflictos en la determinación e instrumentación de acciones relacionadas con la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

**CIERRE DEL ACTA:** Una vez leída la presente acta, explicando su contenido y alcance y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida esta reunión, siendo las once horas con treinta minutos del día de su inicio, firmado al margen y al calce los Miembros del Comité que en ella participaron para la validación de los acuerdos tomados.

MIEMBROS DEL COMITÉ

PA

C. SOFÍA DANILÚ GARCÍA CÁMARA  
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN  
EN AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. CESAR MANUEL CEPEDA VALENCIA  
COORDINADOR DE ARCHIVO Y GERENTE  
JURÍDICO

MTRO. JORGE GUILLERMO MARÍN  
BERMEJO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN LA API PROGRESO S.A. DE C.V.

